



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXX**

Morelia, Mich., Martes 16 de Agosto de 2022

**NÚM. 99**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DELESTADO

**MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 190

**PRIMERO.** Se autoriza al Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo (el "Municipio"), para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$2'559,400.00 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos que, en su caso se requieran, relacionados a la contratación del financiamiento, sin rebasar para estos conceptos, los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que corresponda al Municipio en términos de la normativa aplicable.

El presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago, del destino que se dará a los recursos del financiamiento y de la fuente de pago y, con la votación de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados(os) presentes en la sesión de conformidad con el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado en su caso, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, en la adquisición de reserva territorial para la ampliación y mejoras del Panteón Municipal, partida 5810 de conformidad con el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sin detrimento del financiamiento de los conceptos adicionales que se precisan en el artículo inmediato anterior, así como, en su caso, coberturas de tasa de interés.

**TERCERO.** El Municipio deberá contratar el(los) financiamiento(s) objeto de la presente autorización, en el Ejercicio Fiscal 2022 o 2023 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del(los) financiamientos que formalice, en el plazo que se negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 6 (seis) años, contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, o bien, del día en que se formalice(n) el(los) contrato(s) correspondiente(s), en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n), deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

**CUARTO.** Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, en términos de Ley y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte de manera irrevocable, como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Federales"), en la inteligencia que la afectación realizada a que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

**QUINTO.** Se autoriza al Municipio para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para que, con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Federales que éste afecte como garantía o fuente de pago, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el o los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización y deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Federales, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento y en términos de la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

**SEXTO.** Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones,

negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, títulos de crédito, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el o los mecanismos de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalice los instrumentos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aún con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

**SÉPTIMO.** El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda; adicionalmente, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento y en términos de la presente autorización.

**OCTAVO.** Las obligaciones que deriven del o de los financiamientos que el Municipio contratará, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, que administra la Secretaría de Finanzas y Administración, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

**NOVENO.** Los importes que contrate el Municipio en términos del presente Decreto, se considerarán ingresos extraordinarios a los que se encuentren previstos o no en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio en que contrate el o los financiamientos

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, en los términos establecidos en el mismo.

**Segundo.** El recurso recaudado en el concepto de ingresos "Por Servicio de Panteones" será destinado único y exclusivamente en

su totalidad al pago de servicio de la Deuda contraída por el presente Decreto, durante la vigencia del crédito hasta su conclusión.

**Tercero** Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se ajustan a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Michoacán y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Municipio, y del establecimiento de las fuentes de pago correspondientes.

**Cuarto.** Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo; al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14

catorce días del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.-PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.-PRIMER SECRETARIA, DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.-SEGUNDA SECRETARIA, DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO, DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 08 ocho días del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.-** (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL